

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

REFERENCIA IMPORTANTE

Ordenes y anuncios que han de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para que se pasará a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se insertan todos los días, excepto los domingos.

AS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

AÑO DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª planas... 1,00
 Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 Reina Doña Victoria Eugenia,
 Reales el Príncipe de Asturias
 continúan sin novedad en su im-
 portancia.
 beneficio disfrutan las demás
 la Augusta Real Familia.

terrenos de su pertenencia, y para que, en el caso de no hallarse conformes con este acuerdo, puedan utilizar, dentro del mismo plazo de ocho días, el recurso de que hace referencia el artículo 19 de la tantas veces citada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.678.) (A.—633)

Fomento

Por resolución de este Gobierno, fecha de hoy, han sido declaradas vedado de caza las fincas siguientes:

Nombre de la finca.—Propietario.—Término municipal.

Prados ó cercado de la Fonda, Don Atanasio Nieto, Collado y Illalba.

Piquito del Orcajo, el Municipio, Navalagamella.

La Vivara, Don Mariano Granizo, Navalagamella.

Valmayor, Don Marcelino Rodríguez, Navalagamella.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento.

Madrid, 18 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.723.)

ANUNCIO

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que Don Carlos Prast, Alcalde de esta Corte, interpone contra la providencia de este Gobierno, fecha 30 de Octubre último, por la que se estima otro de Don Honorio Riesgo y varios almacenistas de jamones, contra decretos de la Alcaldía, fechas 27 de Abril y 1.º de Julio de 1912.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados, con arreglo al artículo 26 del reglamento de Procedimientos administrativos de 1890.

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.704.)

Inspección provincial de Sanidad.

ANUNCIO

Vacante, por fallecimiento de Don Antonio Varés Jiménez, la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Colmenar Viejo, y que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes a ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.703.)

Vacante, por fallecimiento de Don Alberto Igarza, la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de Colmenar Viejo, y que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes a ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno civil sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.702.)

Vacante, por enfermedad de Don Javier Huertas Galopa, la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de Alcalá de Henares, y que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes a ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación del

presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.701.)

Sección de Fomento

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Torrelaguna la relación de propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la variante de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, he acordado publicarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente ó por escrito, según dispone el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

TORRELAGUNA

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de la variante de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela.

Situación correlativa.—Propietarios.—Clase de finca.

- 1 Don Marcos Huerta.—Tierra de labor.
- 2 Don Manuel Vera.—Erial y tierra.
- 3 Don Nemesio Miguel.—Erial.
- 4 Don León Acebedo.—Olivar.
- 5 Don Bonitacio Martín.—Olivar.
- 6 Don Eusebio Montero.—Tierra con olivos.
- 7 Don Ricardo Sanz.—Tierra con olivos.
- 8 Don Enrique Asins.—Erial con olivos.
- 9 Don Víctor Martín.—Erial.
- 10 Herederos de Juan Martín.—Erial.
- 11 Don Enrique Asins.—Erial.

- 12 Don Manuel Cid.—Erial.
 13 Don Eusebio Montero.—Erial.
 14 Doña Jacoba del Rincón —Erial.
 15 Ayuntamiento.—Erial.
 16 Don Alejandro Huerta.—Dehesa vieja, pastos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,
 Manuel D. Montenegro.

(Núm. 4-724.)

Diputación provincial

Sesión de 18 de Julio de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Se da cuenta de los siguientes acuerdos:

Apercibir al Oficial de la clase de cuartos D. Santos López Garrido por su falta de asistencia á la oficina.

Idem íd. al de ídem D. Fernando Minguez por desobedecer las órdenes de su Jefe inmediato, disponiendo al propio tiempo se le manifieste que su categoría es la de auxiliar escribiente, toda vez que ha desaparecido de la clase de Oficiales quintos.

El Sr. Soria ruega á la Diputación acuerde dejar sin efecto el apercibimiento á los dos empleados á que se refieren los acuerdos 233 y 234, por no haber sido oídos como aconseja la razón más elemental de procedimiento, mientras se instruye expediente para averiguar si ha lugar al apercibimiento, con objeto de que, si no procede, no figure en sus hojas de servicio esta mala nota.

Quedan confirmados ambos acuerdos, pero sin que conste la nota en el expediente.

Se da cuenta del siguiente acuerdo:

Manifestar al señor Gobernador, para que á su vez lo haga al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y éste al señor Ingeniero encargado de las obras del puente sobre el río Jarama, en la carretera de la Junquera á Mejorada del Campo, por San Fernando, que fué objeto de incautación por el Estado, que no apareciendo que la caseta á que se refiere pertenezca á la Diputación, sólo puede indicarse quien sea el dueño de la finca denominada «El Negrallajo», sobre la que dicha caseta se halla establecida.

El Sr. Soria manifiesta que el pueblo de Mejorada del Campo se encuentra aislado totalmente por la falta del puente de que se hace mención en el acuerdo número 320, no obstante estar todos los tramos del aludido puente apostados en la carretera hace veintitantos años, por culpa, según tiene entendido, del dueño de una barca, cuya explotación le produce tres reales diarios en determinadas épocas del año, y seis en otras épocas, el cual se opone á la construcción del puente, ocasionando un perjuicio considerable al pueblo de Mejorada del Campo y á todos los de la comarca del distrito de Alcalá á que afecta; por lo cual ruega se excite el celo del Ingeniero jefe de Obras públicas, si hubiere lugar á ello, para que se haga el puente y no sigan perjudicados como hasta aquí los cuantiosos intereses á que afecta.

Queda confirmado el acuerdo con la adición propuesta por el Sr. Soria de que se excite el celo del Ingeniero jefe de Obras públicas.

Se da cuenta de la renuncia del cargo de Diputado provincial por el del distrito de

Alcalá-Chinchón, que presenta D. Julio Freire Sánchez.

El Sr. Sanz entiende que no se puede admitir la renuncia, y en este sentido emitirá su voto, por no alegarse justa causa en la instancia, no siéndolo la que se consigna de querer dejar en libertad á sus compañeros de Diputación al emitir su sufragio con motivo de la designación de Depositario. A su juicio, sólo existirá justa causa después de haber sido elegido para el cargo de Depositario, y una vez que haya tomado posesión, en cuyo momento, mecánicamente, dejará de ser Diputado el Sr. Freire.

El señor Presidente manifiesta que como el Sr. Freire acaba de ser nombrado Depositario, y tiene un plazo de treinta días para optar por el nuevo cargo para el que ha sido designado, pues existe incompatibilidad legal con el de Diputado, hay que esperar á que se resuelva este caso, y entonces será ocasión, á su juicio, de admitir ó no la renuncia.

El Sr. Fernández Morales entiende que hay que aceptar la renuncia ó no, y manteniendo el criterio que sustentó cuando presentó la renuncia del cargo de Diputado provincial el Sr. Beraza, teniendo en cuenta el art. 37 de la ley, entiende que no se debe admitir la renuncia.

El señor Presidente manifiesta que no se hace más que esperar á que transcurra el plazo, y que en su día se resolverá.

Se acuerda, conform con lo propuesto por la Presidencia, con el voto en contra de los Sres. Fernández Morales, López Olías y Largo Caballero, que de este asunto se dé nuevamente cuenta en el próximo período de sesiones de la Diputación.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo sea desestimada la instancia de D. Marcelino Cuartero y otros sobre hechos relacionados con la aplicación del art. 35 de la ley Provincial.

El Sr. Largo Caballero dice que ha visto en el expediente algo que desea le explique la Comisión.

Se trata de la denuncia formulada por unos ciudadanos contra la capacidad legal de un señor Diputado para poder desempeñar el cargo; y al examinar el expediente ha encontrado dos actas de 11 de Mayo y de 14 de Mayo, que dicen dos cosas distintas, ambas firmadas por las mismas personas.

No sabe cuál de las dos actas es la que sirve, porque en una, además de pedir antecedentes sobre si viven y son electores los ciudadanos denunciados, se dice que se pide eso antes de entrar en el fondo del asunto; pero luego aparece otra acta firmada por las mismas personas y en la misma fecha, en la que desaparecen las palabras «antes de entrar en el fondo del asunto», que es lo esencial en este caso. Esto, á su juicio, es importantísimo, toda vez que la Comisión, según se ve por la primera acta, tenía el criterio de entrar á tratar del fondo del asunto cuando se tuvieran los antecedentes pedidos.

Cree que ni á la Diputación ni al Diputado á quien se refiere la denuncia conviene dejar esto en el aire, y, por tanto, que se debía entrar á tratar el fondo y ver si la denuncia es exacta ó no.

Manifiesta que oficialmente se declara que los denunciados son electores y que viven en tal parte.

Cree que basta la denuncia para tomar una resolución y declarar si es exacta ó no.

El Sr. Garma dice que la Comisión de actas se encontró con una denuncia firmada por tres individuos, que no sabe quiénes

son, y sospechando se trataba de un anónimo, lo primero que hizo fué pedir á la Junta provincial de estadística certificara si eran ó no electores de la provincia, porque esta clase de denuncias deben firmarlas los electores.

Las señas parecían de dos electores, y de otro que coinciden con las de otros diez ó doce electores.

Se requirió á los tres que parecían coincidir con las señas de los denunciados.

Uno contestó que no ha vivido en las señas que se decía, y otro se supo que vivió donde se indicaba, y había muerto.

La Comisión, ante estas dudas, resolvió publicar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los denunciados se ratificaran en la denuncia que tenían presentada, porque mientras no se ratificaran, la Comisión tenía que considerarlos personas apócrifas, y carecía, por tanto, de base para entrar en el fondo del asunto.

Como nadie se presentó á hacer la ratificación, y entendía que no se cumplía el requisito exigido por la Ley de que fueran electores los denunciados, entendió se trataba de una denuncia anónima y presentó su dictamen en la forma en que lo hace.

El Sr. Largo Caballero dice que la ley no exige más que saber si son electores los denunciados, y, según aparece oficialmente, están inscritos en el Censo. No es preciso hacer más averiguaciones, y lo procedente es ver si son ó no exactos los hechos que se denuncian.

Cree que hubiera convenido mucho hacer algunas averiguaciones sobre los extremos denunciados para demostrar la falsedad de los mismos.

Dice que por su parte se limitará á votar en contra, haciendo constar, sin embargo, la anormalidad de este expediente y la forma en que se ha tramitado.

Recuerda que cuando se presentó una denuncia contra la capacidad del Sr. Martín Pindado, la Comisión no se preocupó de hacer averiguaciones sobre quiénes eran los denunciados, bastándola sólo el hecho de figurar como electores en el Censo.

El Sr. Garma opina que no hay contradicción entre las dos actas á que se ha referido el Sr. Largo Caballero, pues en una se piden antecedentes antes de entrar en el fondo del asunto, y en la otra se manifiesta que, no habiéndose presentado nadie á ratificarse en la denuncia, se pasa el asunto á la Diputación.

Declara que es principio fundamental en todo expediente incoado por denuncia la ratificación de los denunciados, pues en otro caso hay que considerar aqué la como anónima. Como esto no ha ocurrido, la Comisión ha entendido que no debía entrar en el fondo del asunto.

El Sr. Largo Caballero insiste en que las averiguaciones y requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL por orden de la Comisión eran innecesarias y además opina que en la mayor parte de los casos no dan resultado.

El Sr. Soria ruega al Sr. Fernández Fuentes, que en la Comisión dijo que debían estudiarse los hechos denunciados por ética de la misma, que amplíe sus manifestaciones, pidiendo se le reserve para después el uso de la palabra.

El Sr. Fernández Fuentes dice que hace suyas las palabras del Sr. Largo Caballero, con quien coincide en esta ocasión. Añade que tomó posesión del cargo de Vocal de la Comisión de actas hará próximamente unos quince días, habiéndose celebrado dos sesiones, y que al enterarse de los rumores

de que á este asunto se le iba á dar «cartotazo», entendió que no podía consentirlo por ética de la Diputación, debiéndose, á su juicio, fuese verdad ó no la denuncia, discutirse en el salón de sesiones, entendiendo que la personalidad de los denunciados, que son tres electores que figuran en el Censo, es bastante según el párrafo cuarto del art. 29 de la ley Provincial.

El Sr. Soria pide al Sr. Fernández Fuentes diga á qué D. Mariano Alonso se refiere.

El Sr. Fernández Fuentes contesta que los tres denunciados figuran en el Censo.

El señor Presidente pregunta si se ha comprobado que las firmas que aparecen en la denuncia son verdaderas.

El Sr. Fernández Fuentes manifiesta que la ley no le obliga á tomar estas precauciones, que no se han tomado tampoco respecto de los denunciados del Ayuntamiento de Canillas, cuyas firmas no se han comprobado.

El Sr. Soria empieza manifestando que recibió esta denuncia, contra él dirigida, por un conducto y en una forma completamente irregular é ilegal.

Dice que la envió el Gobernador civil con un B. L. M. al Presidente de la Diputación, viéndose después que la denuncia no venía debidamente reintegrada, pues los firmantes de la misma no habían puesto más que una póliza de peseta y faltaba el sello provincial que exige la ley, resultando que al admitir la denuncia en el Gobierno civil en esta forma se ha perjudicado los intereses provinciales y los del Estado.

Añade que no es cierto, contra lo afirmado por alguien, que á los denunciados del Ayuntamiento de Canillas no se les haya exigido la presentación de las cédulas personales al presentar su instancia en la Diputación, pues mostraron las cédulas correspondientes, lo que no se ha hecho en la denuncia de que ahora se trata.

Manifiesta que desearía pudiera darse con el paradero de los denunciados, ya que en el escrito presentado se formulan denuncias acerca de su supuesta incapacidad y se infieren verdaderas injurias y calumnias á su persona y á la más respetables todavía de su señor padre; pero estima que se trata de un anónimo, en el que se han escudado personas á las que niega la condición de caballeros, pues de no ser así hubieran consignado sus domicilios y presentado sus cédulas, y de este modo hubiera podido defenderse contra la vil calumnia formulada, y celebraría que hubiera entre todos los valedores, protectores y amigos, si es que los tienen los denunciados, uno conocido que se hiciera responsable de cuanto se dice para poder entenderse con él en cualquiera de los terrenos ó procedimientos; pero no se encuentra esta persona ni quien se haga responsable de lo que se dice, pretendiendo echar una mancha sobre su honorabilidad. Afirma que todo cuanto se consigna en la denuncia es una perfecta canallada, y hace notar que no se presenta nadie con personalidad de ninguna clase para justificar las calumnias que se lanzan.

Ruega á la Diputación que acuerde oír á la persona que se dice que ha instruido procedimientos judiciales contra él, porque tal vez esta persona podría dar la clave del asunto, persona á la que todos los señores Diputados conocen, y en particular el señor Fernández Fuentes. Termina manifestando que responde de todos sus actos en todos los terrenos como Vicepresidente de la Comisión provincial, como particular y como Se-

cretario de la Compañía que le ha honrado con este cargo.

El Sr. Fernández Fuentes manifiesta que no ha tratado en lo más mínimo de agraviar al Sr. Soria, cuya personalidad no ha discutido, y al que reconoce todas las buenas cualidades y la actividad y celo que ha demostrado como Diputado provincial, habiéndose ocupado únicamente de un documento que ha llegado á la Diputación, que venía rodeado de cierto ambiente de duda por parte de personas de la misma y de fuera de ella, por lo que, como Diputado provincial, por ética de la Diputación, tenía interés en que se esclareciera.

El Sr. Largo Caballero, después de hacer constar que supone que el Sr. Soria, al expresarse como se ha expresado, se habrá dirigido tan sólo á las personas denunciadas y no á los Diputados, dice que no tiene más interés en este asunto sino que las cosas queden bien claras, en bien de todos y de la Diputación. Estima que aparte acudir á las listas del Censo, que muchas veces están equivocadas, había otros medios para averiguar la existencia de los denunciados, con objeto de que si no era verdad lo denunciado sufriera el castigo correspondiente. Manifiesta que no sólo en este caso si no en todos los que se presenten en que se ponga en duda que legalmente pueda ejercer el cargo uno de los señores Diputados, defenderá el mismo criterio de que se aclare en lo posible, para que se pueda decir siempre que el Diputado que ejerce su misión la desempeña con perfectísimo derecho. Dice que celebraría se pudiera imponer asimismo el correctivo debido, porque no es lícito lanzar estas acusaciones sin comprobarlas y porque aunque la calumnia se desprecie, como la denuncia ha sido pública, conviene públicamente rechazarla.

El Sr. Soria pide á la Diputación acuerde que se depuren con toda minuciosidad todos los hechos consignados en la denuncia, para que se esclarezca todo para satisfacción del Sr. Largo Caballero y para satisfacción suya, así como haber visto con extraordinario disgusto la forma irregular en que ha sido remitida esta comunicación á la Diputación por conducto del señor Gobernador civil, y que al funcionario que ha recibido la denuncia en el Gobierno civil se le requiera para que reintegre los perjuicios irrogados á la Diputación al admitir así un escrito en el que se dicen las mayores enormidades, canalladas é infamias que se contienen en la denuncia, pues si se considerase este procedimiento aceptable, se repetirían estas injurias, ya que al mismo procedimiento acudirían constantemente los enemigos de todos los señores Diputados. Termina haciendo constar que, por su parte, nada teme, porque su moralidad es bien transparente, que está empadronado, que tiene voto en el distrito de Alcalá de Henares y que ejercita su derecho de sufragio, emitiéndole en contra de los caciques del distrito.

Quedó aprobado el dictamen, con el voto en contra de los Sres. Soria y Largo Caballero.

El Sr. Soria pide conste en acta su petición de que se adicione al dictamen el que se exige el reintegro de las cantidades que se debían haber hecho efectivas al presentar la denuncia al funcionario que la recibió.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Fernández Morales dice que con motivo del reparto de premios á los asilados del Hospicio, estuvo en el Estableci-

miento y observó que no se había hecho lo que en años anteriores, en que había costumbre de exhibir los trabajos hechos por los alumnos durante el año. En esta exposición figuraban los trabajos presentados por los talleres, y este año se ha limitado la exposición á las clases de dibujo y modelado.

No sabe en qué consistirá esto: si en la falta de unidad en la dirección, ó en el estado que se encuentran los Maestros de los talleres por virtud de los acuerdos de la Diputación.

Entiende que en el establecimiento falta unidad de acción y ruega á la Comisión provincial se ocupe en estos asuntos que afectan á establecimiento tan importante como el Hospicio.

El señor Presidente dice que, perteneciendo el Sr. Fernández Morales á la Comisión, allí debe exponer sus ideas sobre el punto á que se ha referido.

El Sr. Soria, como Vicepresidente de la Comisión, ofrece al Sr. Fernández Morales tomar nota de sus deseos, y espera que como Vocal de la misma exponga allí sus opiniones y coincida en el criterio de todos.

A continuación solicita se acuerde pedir al Ayuntamiento de Madrid permita la libre entrada en la Casa de fieras del Retiro á los asilados de la Beneficencia provincial, para que les sirva de instrucción y recreo.

El señor Presidente dice que se hará la petición al Ayuntamiento, aunque no sabe el resultado que dará por tener contratado dicho servicio con una persona particular.

El Sr. Soria recuerda que el empresario de los solares de San Juan de Dios tiene obligación de dar anualmente en el cinematógrafo allí instalado una función á beneficio de la Diputación, y como hasta ahora no lo ha hecho, se le podía también pedir que algunos días diera entrada á los asilados de la Beneficencia.

El señor Presidente ofrece cumplir la petición del Sr. Soria.

A continuación ruega á la Comisión provincial tenga en cuenta en momento oportuno la gestión realizada por el Sr. Avendaño, Depositario interino, para gratificar sus servicios extraordinarios en la forma que se hizo con el que anteriormente desempeñó en igual forma el cargo, y que acordó la Diputación.

Entre tanto, cree que la Diputación debe concederle un voto de gracias por el celo y laboriosidad con que ha desempeñado el cargo que le encomendó la Diputación.

El Sr. Soria entiende que podía desde luego tomarse el acuerdo por la Diputación de retribuir al Sr. Avendaño con una cantidad como gratificación por sus trabajos extraordinarios, cantidad que podía fijarse en la diferencia del sueldo que le corresponde por su categoría y el de Depositario, que actualmente desempeña.

La Diputación acordó, de conformidad con la propuesta, conceder á D. Alfredo Avendaño, en concepto de gratificación por sus servicios extraordinarios como Depositario interino, la diferencia de sueldo, en la misma forma y concepto que se hizo respecto al Sr. López Serrano en la anterior interinidad.

Seguidamente el señor Presidente declaró terminadas las sesiones señaladas en el presente período por la Diputación y levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Fidel Fernández, Emilio Larroca.

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Segunda Zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento en la Zona expresada.

Hago saber: Que con fecha veintidós del actual se ha dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencia declarando incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes que por los arbitrios de Inquilinato, solares, anuncios, carruajes de lujo, bebidas espirituosas, vallas, espectáculos, alcantarillas y licencias de obras correspondientes al cuarto trimestre del año actual, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, á fin de que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de Fernando VI, número veintisiete, piso bajo izquierda, de cinco á siete de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declararán incursos en el recargo de diez por ciento de segundo grado, á más del cinco, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Agente ejecutivo,
Felipe Pérez.

(A.—635.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

Deuda y Clases pasivas

Sección 1.ª -Negociado de Recibo.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de conversión número 2.760, hecha por Don Pablo Bajo Ibáñez, comprensiva de una inscripción del 4 por 100, importante veinticinco mil quinientas sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos, á favor del Ayuntamiento de Mazuecos (Palencia), para su conversión, se anuncia al público, por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección general en el citado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, veintiuno de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Director general,
P. S.,
Esteban B. Pérez.

(A.—634.)

Ayuntamientos

TALAMANCA

Don Paulino Martín y Sanz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose tomado el

repartimiento del impuesto de Consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1915, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 23 del actual, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Talamanca, á 14 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Paulino Martín.

P. S. M.,
El Secretario,
Benigno Simón.

(Núm. 4.668.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riquezaústica de este término, para los efectos tributarios de 1915, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

San Martín de Valdeiglesias, 15 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Roberto García Navarro.

ORUSCO

Don Feliciano Morillo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de Consumos de este término municipal correspondiente al año natural de 1915, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 22, á la hora de las nueve de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Orusco á 12 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Feliciano Morillo.

P. S. M.,
El Secretario,
Adolfo Zurita.

(Núm. 4.638.)

VILLAVICIOSA DE ODON

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1915 se halla terminado y expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, 15 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Valeriano Menéndez.

(Núm. 4.685.)

CHOZAS DE LA SIERRA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado por la oficina del Servicio Agronómico Catastral para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de los contribuyentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Chozas de la Sierra, 14 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Angel Díaz.

(Núm. 4.628.)

BREA

Habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de Consumos de este término municipal para el año 1915, ha acordado se exponga al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Brea, 13 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Agapito González.

P. S. M.,
El Secretario,
Saturnino León.

(Núm. 4.684.)

PEZUELA DE LAS TORRES

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales de los años 1912 y 1913.

Pezuela de las Torres, 10 de Diciembre de 1914.

P. A. del Alcalde,
El Teniente de Alcalde,
Leandro Corredor.

GUADALIX DE LA SIERRA

En exposición al público por término de ocho días y en la Secretaría de mi cargo, se encuentra el modelo sustitutivo del padrón de la riqueza rústica imponible, con arreglo al art. 83 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y de efectos tributarios para el venidero año de 1915, al objeto de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Guadalix de la Sierra, 14 de Diciembre de 1914.

El Secretario,
Joaquín Santos.

(Núm. 4.669.)

BUSTARVIEJO

Recibido en esta Alcaldía un ejemplar del impreso sustitutivo del padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios de 1915, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia, las que presentarán durante dicho plazo.

Bustarviejo, á 18 de Diciembre de 1914.

El Alcalde, Primer Teniente,
Agustín García.

(Núm. 4.732.)

Obras públicas.

Provincia de Madrid.

RELACION, por orden alfabético de nombres, de los aspirantes admitidos á examen á virtud de la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Noviembre último que, á juicio del Tribunal examinador, han demostrado aptitud suficiente para desempeñar plazas de camineros peones.

Número	NOMBRES	Pueblo donde residen.
1	Alejandro Cob González.	Madrid.
2	Diógenes Bartolomé Herrero.	San Agustín.
3	Eugenio Berrendero Ruiz.	El Molar.
4	Felipe Santos Jiménez.	Miraflores.
5	Florentino Vana Gómez.	Navas del Rey.
6	Julián Díaz García.	Perales de Tajuña.
7	Luciano Alcalde Sacedo.	Estremera.
8	Pedro San Benito Saldaña.	Paracuellos de Jarama.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Ingeniero Jefe, Francisco Terán.—El Vocal, Ingeniero de Caminos, Federico Prados.—El Secretario, Auxiliar de Obras públicas, José Sánchez.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.

(Núm. 4.623.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO

De conformidad á lo prevenido por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio en 14 de Octubre de 1907, se previene á todos los jubilados y pensionistas que perciban sus haberes por esta Junta provincial de Instrucción pública que habrán de pasar revista de presencia durante el mes de Enero próximo, en la forma siguiente:

Los que tengan su residencia en Madrid, ante el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública; los que residan en capitales de provincia, ante los Jefes de sus respectivas Secciones, y los que la tengan en las demás poblaciones, ante el Alcalde de su localidad, debiendo presentar de vida, certificado de clasificación y cédula personal.

Asimismo los Maestros sustituidos darán en igual forma cumplimiento á lo que previene el art. 6.º del Real decreto fecha 1 de Julio último, y que dice así:

«Los Maestros sustituidos renitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección de Instrucción pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el vistobueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado ni retribuido.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que la falta de cumplimiento de lo que se les ordena lleva envuelto la pérdida de haberes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Don Roque Romeo Peyrona, Secretario del

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en los autos á que luego se hará mención se pronunció, en diez y seis del actual la sentencia cuyo encabezamiento y pie dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Alcalá de Henares, á diez y seis de Diciembre de mil novecientos catorce. El señor Don Anselmo Gil de Tejada y Caró, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio, instados por Doña María de los Dolores Hernández Sarabia, mayor de edad, casada con Don Manuel López Vélez, del que obtuvo la correspondiente licencia, que ha estado representada por el Procurador Don Fausto Martínez del Arco, y después por el de igual clase Don Juan Francisco Villalvilla y Tomás, y defendida por el Licenciado Don Luis Morcillo Palomar, contra Doña Pascuala Gutiérrez Zorrilla y Don Juan Aparicio Vallejo, vecinos que fueron de Canillas, hoy por detención de ambos la heredera de la primera y viuda del segundo, María Díaz Gutiérrez, mayor de edad, viuda y de la propia vecindad, representada en la actualidad por el Procurador Don Felipe Moreno Ramos y dirigida por el Abogado Don Francisco Serrano Mirasol, en virtud de designación de oficio y en concepto de pobre; estando representados los herederos del demandado Vallejo y mediante su rebeldía por los estrados del Tribunal, y contra el Abogado del Estado, cuya personalidad ha venido ostentando el señor Registrador de la Propiedad de este partido...

Fallo:

Que desechando por improcedentes las excepciones propuestas, y sin lugar á la nulidad solicitada, debo estimar, como estimo, procedente la tercería de dominio promovida, declarando, como lo hago, que Doña María de los Dolores Hernández y Sarabia es legítima dueña y propietaria de una quinta parte intelectual y proindiviso con los demás condueños de la finca «La Quintana», de la casa y terreno con cobertizo de madera que se deslinda en la resultancia, embargados á Doña Pascuala Gutiérrez Zorrilla y Don Juan Aparicio Vallejo

para hacer efectivas las costas causadas á su instancia en el incidente de nulidad de actuaciones que promovieron y que se deja mencionado, y mandó alzar el embargo que pesa sobre dichas fincas, que quedarán libres y á disposición de dicha señora demandante y sus condueños, sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez firme esta resolución llévase testimonio de su cabeza y parte dispositiva á las diligencias que se siguen para la exacción de susodichas costas á los efectos que sean procedentes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos del demandado Don Juan Aparicio se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Gil de Tejada y Caró.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente, que firmo en Alcalá de Henares á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

Roque Romeo.

(Núm. 4.727.)

(C.—184.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que sigue la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario «El Hogar Español» con Don Carlos Simón Altuna sobre realización de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, y término de veinte días, de la casa hotel sita en esta Corte, calle de Quintana, número cuatro moderno, con vuelta á la del Tutor, que ocupa una superficie de 483 metros 72 decímetros cuadrados, de los que al hotel corresponden 232 metros cuadrados 92 centímetros de otro; al pabellón de cochera y cuadra 84 metros 55 centésimas, y el resto está destinado á patios, por el precio de ciento noventa y nueve mil pesetas; para su remate se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día 25 de Enero próximo, hasta el que estarán los autos y títulos de propiedad de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, durante las horas de audiencia; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del referido precio, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á reclamar otros.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos catorce.

Manuel Moreno.

Ante mí:

Fermin Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Secretario,

Fermin Suárez y Jiménez.

(D.—114.)